



EJECUTIVO Mínima posterior Verbal Sumario
Radicado: 2018-546/mesr.

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. presentó demanda ejecutiva Posterior a Proceso Verbal Sumario, a través de apoderada judicial en contra de ALIANZA BETHEL SAS, YAMILE MARIA ESPINOSA TOBAR, CESAR AUGUSTO PLAZAS CORNEJO Y JESUS MARIA SANCHEZ SARMIENTO para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que por condena en costas y clausula penal se ordenó en sentencia proferida el 04 de Agosto de 2020 dentro del Proceso Verbal de Restitución de inmueble arrendado.

La demanda que fuere inadmitida inicialmente fue subsanada debidamente el pasado 29 de abril de esta anualidad, por tanto reúne los requisitos del artículo 306 del Código General del Proceso; en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ALIANZA BETHEL SAS, YAMILE MARIA ESPINOSA TOBAR, CESAR AUGUSTO PLAZAS CORNEJO Y JESUS MARIA SANCHEZ SARMIENTO y a favor de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S, por las siguientes sumas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

a. DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.397.964=) por concepto de Clausula Penal reconocida mediante sentencia del 4 de agosto de 2020.

b. Por los intereses moratorios legales solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 5 de Agosto de 2020 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

c. UN MILLON CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.170.216=), correspondiente a la COSTAS PROCESALES a que fue condenado el demandado cuya liquidación fue aprobada mediante auto del 31 de agosto de 2020.

d. Por los intereses moratorios legales solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 1° de septiembre de 2020 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del Py 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se obra en el expediente del Proceso Verbal de Restitución de Inmueble la dirección electrónica del demandado ALIANZA BETHEL SAS, YAMILE MARIA ESPINOSA TOBAR, CESAR AUGUSTO PLAZAS CORNEJO Y JESUS MARIA SANCHEZ SARMIENTO, esto es alianzabethel@gmail.com; espinosayamile@hotmail.com; cesarplazas@gmail.com; jesusazai@gmail.com ; se ordenará a través de la secretaría de este despacho realizar citación para diligencia de notificación personal, mediante correo institucional de este despacho, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez se consulte la página web de ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, identificada con CC N°1.098.716.867 de Bucaramanga y TP N°280.200 del CSJ como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____73 ____ QUE
SE FIJO EL DIA: 6 DE MAYO DE 2022



**JUAN CAMILO VILLABONA
BECERRA**

SECRETARIO

